



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Hernando de Jesús Trujillo Cardona
Demandado	Jairo Rojo Mazo
Radicado	05001 31 03 015 2022 00277 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL** – sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTIAL**, promovida **HERNANDO DE JESÚS TRUJILLO CARDONA**, en contra **JAIRO ROJO MAZO**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se aportará el contrato de mandato base de la demanda, o copia del mismo, en caso de estar en poder del demandante. En defecto de ello, deberá la parte demandante explicar si el contrato se plasmó por escrito, y en manos de quien quedó. Se hará una relación clara y completa de los pormenores, cláusulas, compromisos, deberes y derechos de cada una de las partes en el contrato, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivos. Art. 82 num. 5° ob. Cit. En todo caso, indicará en la forma más precisa posible las condiciones del negocio celebrado, disposiciones contractuales, y todo lo que se considere de importancia para la resolución de este asunto.
2. De conformidad con el artículo 8°, inciso 2° de la norma en comento, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios

suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

3. Deberá realizarse el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en debida forma, y con respecto de las sumas pretendidas en la demanda, explicándose con detalle cada rubro pretendido, como fue tasado, y las formulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado.
4. Teniendo en cuenta que en el hecho sexto de la demanda, se indicó que no ha sido posible contactar al demandado, deberá indicarse si en las direcciones para notificaciones aportadas en la demanda, es posible ubicarlo. Art. 82 num. 10 Código General del Proceso.
5. Se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual debió hacerse simultáneamente con la presentación de misma ante la judicatura. Art. 6o inc. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto del correo electrónico mediante el cual se presentó la demanda, solamente se evidencia el envío al demandado de los anexos de la demanda, y de la solicitud de audiencia de conciliación.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a508d94429b803f91bcfa4ae014104975073166d9b82772b349996ac5f41d5**

Documento generado en 13/09/2022 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>